

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertaran á medio real por linea.

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### Gobierno Político.

NUM. 263.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real orden, con fecha 1.º del mes presente lo que sigue.

«Al Gefe político de Huelva se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente. —Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Moquer, sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas con que se hallan gravadas, ha consultado despues de oír a la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. —Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Moquer, de los cuales resulta: Que el Cura párroco de la segunda de dichas dos ciudades, fundado en un oficio que le dirigió la junta de beneficencia y comision principal de expósitos de la misma, fijando la suma que en virtud de lo que en la fundacion del patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divino á su administrador, puso demanda contra el mismo á éste fin ante dicho juez, extendiéndola á la liquidacion de atrasos: que

el Administrador, reconociendo de buena fé la legitimidad de este título y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sagrada de la casa de expósitos de aquella ciudad, que reclamaba para estos fondos: que puesto por el Administrador lo dicho en noticia del Gefe político, promovió esta competencia de que se trata. —Vista la Real orden de 2 de julio de 1855, que suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo Reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829, con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos á los juzgados locales de la situacion de cada patronato. —Considerando. —1.º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido patronato la deuda reclamada por el Cura párroco de Moquer, y resistir su pago únicamente por la falta de fondos nacida de que los absolvió todos la casa de espósitos de aquella ciudad, resulta una sola cuestion reducida á si este pago es ó no posible. —2.º Que esta cuestion es conocidamente administrativa, por que no puede resolverse si nó examinando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas á la misma por el fundador del patronato y la facultad de verificar este examen esta embebida en inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares á los Gefes políticos, según la citada Real orden. —Se decide esta competencia á favor del de Huelva; y devolviéndole su expediente con los autos, dese conoci-

miento al juez de Moquer de esta decision y sus motivos — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Lo que se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Murcia 13 de Octubre de 1846. — José March y Laberes.

## INTENDENCIA DE RENTAS

de Murcia.

NUM. 580.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, en 10 del corriente me dice lo que sigue.

«Para evitar las frecuentes consultas que recibe esta Direccion general acerca de la inteligencia del artículo 103 de la instruccion, esto es, si cuando en los reconocimientos aparezcan géneros de distinta naturaleza que los declarados se les han de imponer las multas que dicho artículo señala, ó por el contrario se ha de pedir su comiso, ha acordado manifestar á V. S. que el citado artículo 103 solo se contrae á las diferencias de mas ó menos que se encuentren en la cantidad ó calidad de los géneros, no en su naturaleza; es decir, que si las notas de los cargadores y declaraciones de consignatarios expresan, por ejemplo, tejidos de lino hasta de once hilos y resulta que son de veinte y seis, habrá diferencia en la calidad pero no en la naturaleza del género, como la habria si en lugar de tejidos de lino resultasen de lana ó seda, en cuyo caso puede haber lugar al comiso y debe instruirse expediente gubernativo, y con los antecedentes pasarlo al juzgado de la Subdelegacion, que es el que con arreglo á la Real orden de 22 de marzo de 1842 debe declararlo. — Sirvase V. S. trasladar esta orden á las Aduanas de esa provincia, acusando su recibo.»

Lo que se comunica al Comercio para su conocimiento. Murcia 19 de Octubre de 1846. — Rafael Ziriza.

NUM. 581.

Habiéndome hecho presente el Sr. Administrador de Contribuciones que

á pesar de sus escitaciones, los Ayuntamientos que á continuacion se designan no le han remitido la relacion de lo que pagan por alquiler de las Casas que habitan los sujetos comprendidos en las tarifas número 2.º y 3.º del subsidio industrial, segun lo prevenido por la Direccion general en 19 de Agosto último; encargo á las espresadas Corporaciones que cumplan inmediatamente este servicio para que en fin del mes actual se hallen reunidas en la Administracion todas las noticias que le son indispensables. Murcia 20 de Octubre de 1846. — Rafael Ziriza. — SS. del Ayuntamiento de Alberca, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Algezares, Alguazas, Alama, Archivel, Beniel, Beniján, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos, Cehejin, Ceutí, Cieza, Cotillas, Espinardo, Fortuna, Fuente-álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina, Mula, Pacheco, Palmar, Pinatar Pliego, Raya, Ricote, Santomera, Singla, Villanueva, Ulea, Yecla.

NUM. 582.

## Alcaldía Constitucional

de Mula.

Don Pedro Luis Blaya, Teniente primero de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que habiendo tenido efecto en este dia el remate de primer juicio de los derechos de almotacén en la cantidad de 646 rs. 13 y 3 quintos, mrs., y los de corredor en 792 rs. 33 y un quinto mrs. pertenecientes á los propios de esta Villa para el año entrante 1847, se sacan nuevamente á la subasta para la mejora del cuarto, por término de 90 dias; celebrándose su remate el 15 de enero proximo, bajo las condiciones estampadas en los respectivos pliegos que se hallan de manifesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores que quieran tomar parte en las referidas subastas. Mula 16 de Octubre de 1846 — Pedro Luis Blaya. — P. A. D. A.: Manuel Mario, Secretario.

NUM. 583.

Don Pedro Luis Blaya, Teniente primero de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que en sesion celebrada

por esta Corporacion se ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de Carne y aguardiente sugetas á la contribucion de consumos, para todo el año venidero 1847; celebrándose el primer remate el dia 29 del corriente mes en estas Casas capitulares desde las 9 de la mañana á la 1 de la tarde; y el 2º el 5 de noviembre próximo á las mismas horas, bajo las condiciones estampadas en los respectivos expedientes que se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Mula 21 de Octubre de 1846.—Pedro Luis Blaya.—P. A. D. A.: Manuel Marin, Srio.

NUM. 584.

### Alcaldia Constitucional

de Lorca.

Don Lorenzo Carrasco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde Constitucional y Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en los 15 dias primeros que se señalaron, posterior al primer remate, al arbitrio impuesto de 8 mrs. sobre cada una carga de romero, atocha y leñas muertas que se consuman en esta poblacion y su radio; se prorróga de nuevo dicho término, por otros 15 dias mas; señalándose para su remate el dia 30 de los corrientes á las doce de su mañana, en estas Salas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los licitadores, advirtiéndose que el respectivo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Lorca 16 de Octubre de 1846.—Lorenzo Carrasco.—Por mandado de dicho Señor: Antonio Rojo y Diaz, Secretario.

NUM. 585.

### Alcaldia Constitucional

de Ulea.

Don Ramon Torrecillas, Alcalde Constitucional de esta villa de Ulea. &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate acordado en este dia por falta de licitadores del molino arinero y bancal arbolado, y las yerbas de pasto de la dehesa de este término, se sacan nue-

vamente á la subasta por término de 15 dias que principiarán desde el dia mañana próximo y concluirán el 31 del presente mes que tendrá efecto en estas Salas nacionales á las 10 de su mañana bajo el respectivo pliego de condiciones formado al efecto y cantidad que de los mismos constan, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para las personas que gusten instruirse de ellas y hacer posturas á dichas fincas.

Lo que se anuncia al público para inteligencia y gobierno de todos. Ulea 15 de Octubre de 1846.—Ramon Torrecillas.—Por su mandado: José Yepes Masa, Secretario.

NUM. 586.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archena.

Don Andrés Martinez Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa de Archena &c.

Hago saber: Que habiendo quedado rematadas en primer juicio en el dia de haber, las fincas de propios y arbitrios de esta villa que acontinuacion se espresan, para el año venidero de 1847, y yervas para el actual invernadero, principia á correr el término de los 90 dias para la mejora del cuarto que podrá hacerse por escrito ó verbalmente conforme á instruccion, la cual verificada se anunciará el de 9 dias para el segundo último á la llana.

Barca.. . . . .	3774
Tiendas.. . . . .	3422
Panaderías.. . . . .	2401
Yervas. . . . .	105

Y no habiéndose verificado por falta de postores el primer juicio del horno de panocer anunciado para el mismo dia de haber cuyos productos en el año comun del último quinquenio, ascienden á 1168 rs. 25 mrs. y 3/8 se prorróga la subasta para la admision de posturas hasta el 30 del corriente mes, dentro de cuyo término se verificarán nuevos estrados para el remate que se verificará en dicho dia, en las Salas capitulares interinas, de 9 á 12 de su mañana. Archena 16 de Octubre de 1846

—Andrés Martinez Garcia.—Por su mandado: José Lopez, Srio.

NUM. 587.

### Alcaldia Constitucional

de Aguilas.

D. Carlos Cromeilles, Alcalde Constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que no habiéndose hecho postura alguna al arrendamiento de los arbitrios para el año de 1847 de un real en millar de Esparto y los derechos de Almotacen que constituyen parte de los fondos de propios de esta villa, en el primer remate que por segunda vez ha estado abierto por quince dias que concluyeron en el de ayer, he acordado en auto de esta fecha se saque á nuevo remate por otros quince dias que empezarán á contarse desde hoy; admitiéndose dentro de dicho plazo las posturas que se hagan con tal que cubran la cantidad que dichos arbitrios han producido con arreglo á un quinquenio, y siendo conformes con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Aguilas 16 de Octubre de 1846.—Carlos Cromelles.—P. S. M.—Juan Ximenez, Srio.

NUM. 588.

### Alcaldia Constitucional

de Caravaca

D. Pedro Ignacio Rodenas, Alcalde Constitucional de la villa de Caravaca y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que rematados en primera subasta los derechos que á continuacion se espresan en las cantidades de que respectivamente se les figuran, corre desde el dia de ayer el término de los noventa dias para que dentro de ellos pueda hacerse la mejora del cuarto, principiendo el término de nueve dias siguientes desde que aquella tenga efecto para el remate definitivo; admitiéndose las mejoras que se hagan por reales; cuyo acto tendrá lugar en los balcones de las Salas Capitulares.

Rs. Mrs.

Encargado de pesos, pesas y medidas. . . . .	5002	17
Fabrica de Alfareria. . . . .	233	

Lo que se anuncia al público en busca de mejorantes. Caravaca 16 de Octubre de 1846.—Pedro Ignacio Rodenas—Pedro Antonio del Olmo, Secretario.

NUM. 589.

### Alcaldia Constitucional

del Palmar.

D. Joaquin Ortiz, Alcalde Constitucio-

nal de la villa del Palmar Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que en conformidad al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden aclaratoria de 16 de setiembre último, se saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos de las especies sujetas á la Contribucion de Consumos para el año de 1847, en dos remates que se celebrarán, el primero el dia 25 del actual, y el segundo el dia 1.º de noviembre á las nueve de su mañana en la Sala Capitular, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que norman la subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores. Palmar 18 de Octubre de 1846.—Joaquin Ortiz.—P. S. M. D.—José Antonio Ortiz, Secretario.

NUM. 590.

### ADMINISTRACION

#### DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Murcia.

Debiendo realizarse en pública subasta el remate para la composicion de las cañerías que conducen las aguas y sirven para la limpia de los rasos escusados del Edificio Convento de Religiosas Verónicas de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á 278 rs. vn. Se ha señalado para su remate por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia el dia 12 de noviembre próximo á las 12 de su mañana; en los estrados de la Intendencia bajo la presidencia de dicho Sr. y asistencia de los Gefes de estas Oficinas, y ante el Secretario de la misma, quedando pendiente de la aprobacion de su Señoría.

La persona que quiera interesarse en aquellas, podrá instruirse del pliego de condiciones en estas oficinas, donde estará de manifiesto hasta la celebracion del remate.

Murcia 20 de Octubre de 1846.—Francisco Nolla.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios

Celle de la Traperia número 70.—1846.

# S U P L E M E N T O

al Boletín oficial de la Provincia de Murcia, del Sábado 24 de Octubre de 1846.

Número 128.

RELACION de los escoriales denunciados en esta Inspección del distrito de Sierra-Almagrera y Murcia, en el mes de Enero de 1846: correspondientes á la provincia de Murcia.

Fecha.	Nombre de la Mina.	Mineral.	Paragó.	Término.	Interesados.
<b>ESCORIALES.</b>					
2	Felicidad.	Plomo.	Hera de José Lucas.	Cartagena	D. Ginés López Ruiz.
2	Casualidad.	id.	Ts. de D. T. Gonzalez	id.	Antonio Guerrero.
2	Jupiter.	id.	Ts. de D. J. Urrutia.	id.	Ramon Pérez.
2	Descuido.	id.	Higuero del Pastor.	id.	José Manuel Martinez.
2	Sta. Magdalena.	id.	Hacienda de Poyo.	id.	Juan Vidal.
5	Soledad.	id.	Manchica.	id.	Andrés Garcia.
5	Fué atrevido.	id.	Ferriol.	id.	Antonio Guerrero.
5	Amigo de Lucena.	id.	Ts. de D. D. Beñzal.	id.	Ramon Perez.
5	Norte.	id.	Ts. de D. M. Andulla	Palma.	Matéo (Frates:
5	Vn. de los Angeles.	id.	Algar.	id.	Juan Alvarez.
6	Purificacion.	id.	Purias.	Lorca.	Juan Capitaine.
6	Reyes.	id.	Ts. de D. J. Alvarez.	Cartagena	Geronimo Alcaraz.
7	Festividad.	id.	Dip. de Oya-moreña.	Murcia.	José Aguilar y Aguilera
7	Pluma.	id.	Los Cánovas.	Fuente-ál°	José Contreras.
9	Sombrerete.	id.	Toffeta.	Cartagena	Andrés Torrente.
9	Socorro.	id.	Cab.° del engarb.	id.	Estévan Ichar
9	Sorpresa.	id.	Cañada de Mejia.	id.	Angel Quetcuti
9	Arabe.	id.	Hacienda de Poyo.	id.	José Aguilar.
9	Sera.	id.	Ts. de Juan Cortés.	id.	Francisco Guerrero.
9	Juno.	id.	id.	id.	Francisco Martínez.
9	Sta. Olaya.	id.	Las Mateas.	id.	Juan Vidal.
9	Sta. Isabel.	id.	Cabezo de Poncé.	id.	El mismo.
9	Solitaria.	id.	Majada de Eloas.	id.	id.
9	No te descuides.	id.	Ts. de Ram. Martinez.	id.	Diego Sanchez.
9	Miralo bien.	id.	Alumbres.	id.	id.
11	S. Ginés de Castaño	id.	Forein.	id.	Ginés Castaño.
11	Florita.	id.	Lentiscar.	Palma.	Ramon de la Peña.
11	No corresponde.	id.	Barr.° de las calerás.	Lorca.	Pablo de Pedro.
12	Despreciado.	id.	Cabezo del moro.	Mazarroñ.	Joaquin Segado.
12	Soledad.	id.	Llanos de Alamillo.	id.	id.
12	Juanita.	id.	Atalaya.	Cartagena	Francisco Pedreño.
13	Flor de María.	id.	Ts. de María Nieto.	id.	Domingo Rosignoli.

Fecha.	Nombre del Escorial.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesados.
13	S. Miguel.	Plomo.	Cucones Masquiequel	Cartagena	D. Matéo Torralva.
14	Desmayo.	id.	Manchica.	Fuente-álº	Gabriel Aguilar.
14	Misántropo.	id.	Algar.	Cartagena	Juan José Lopez.
14	Ermitaño.	id.	id.	id.	id.
14	Monge.	id.	Barranco de Ponce.	id.	id.
14	Plomeras.	id.	Sucina.	Murcia.	Justo Madrona.
16	Lucera.	id.	Baña.	Cartagena	Angel Quetcuti.
16	Enero.	id.	Lo de Poyo.	id.	id.
16	Desprecio.	id.	Ramb. de la voltada.	id.	id.
16	Firmeza.	id.	Beál.	id.	Silvestre Saez.
16	Seguro.	id.	id.	id.	id.
16	Incognito.	id.	Algaméca grande.	id.	Antonio Pino.
16	Temporal.	id.	Dehesa San Ginés.	id.	Joaquin Segado.
16	Mas vale tarde &c	id.	Algar	id.	Ginés Perez.
16	Reina de los Angeles	id.	Cañ.ª de tia Estevana	Librilla.	Juan Lopez.
16	S. Francisco.	id.	Charco hondo.	Mazarron	Andrés Meca.
17	Ulises.	id.	Cal blanca.	Cartagena	Joaquin Delgado.
17	Wenceslao.	id.	Ts. de los Franciscos.	id.	Fausto Abril.
19	Probaremos.	id.	Gorguel.	id.	Joaquin Garcia.
19	Encontrado.	id.	Garbanzal.	id.	Vicente Benedicto.
19	Oculto.	id.	id.	id.	id.
19	Diana.	id.	Quita pellejos.	id.	Silvestre Saez.
19	Lo mejor.	id.	Cañada de Mejías.	id.	José Espin.
19	Ruido.	id.	Ts. de D.ª Ele.ª Pastor	id.	Ginés Cano.
19	Buena fe.	id.	Dip. Ifre.	Mazarrº. y	Blas Eitier.
19	Acaso.	id.	id.	id. (Lorca)	id.
20	Poderoso.	id.	Beal.	Cartagena	Domingo Rosignoli.
22	Jovial.	id.	Dip. de Algar.	id.	José Maria Barthe.
22	Buena fe.	id.	Sta. Lucía.	id.	Joaquin Plaza.
22	Solitario.	id.	Rincon de Morales.	Mazarron	Matéo Torralva.
23	Once mil Virgenes.	id.	Herrerías.	Lorca.	Antonio Gil Ortigosa.
23	Olvidadas.	id.	S. Ginés.	Cartagena	Aniceto Manzanares.
23	S. Ginés de Castaños.	id.	Garbanzal.	id.	Ginés de Castaños.
23	Enamorado.	id.	Peraleja.	id.	Juan Gomez Valero.
23	Valera.	id.	Huerto del Comisario.	id.	id.
24	Gertrudis.	id.	Algar.	id.	José Maria Perez.
25	Venturoso.	id.	Llanos de Alamiño.	Mazarron	Joaquin Segado.
26	Enrique.	id.	Escombrera.	Cartagena	Cristoval Menduiña.
26	S. Juan.	id.	Alqueria de Veas.	Lorca.	Felipe Garcia.
26	Recuerdo.	id.	Asemios.	Aguilas.	Miguel Garcia.
28	S. José.	id.	Purias.	Lorca.	Juan Rodriguez.
28	Temeroso.	id.	Corrales.	Cartagena	Juan Vidal.
28	La tia Chillío.	id.	Roche.	id.	Nicolás Matéos.
28	Absoluto.	id.	Algar.	id.	Cristoval Sanchez.
29	S. Calisto.	id.	S. Julian.	id.	Eustaquio Martin.
29	Lealtad.	id.	Ts. de Ant.ª Forguera	Mazarron	Alonso Paredes.
29	Casualidad.	id.	Bodega.	Cartagena	Matéo Torralva.
27	Napoleon.	id.	Algar.	id.	SS. Bres y Pico.
30	Lucero.	id.	Estrecho.	id.	Francisco Francés.
30	S. Rafael.	id.	Lentiscar.	Palma.	Salvador Aguilar.
30	Tormenta.	id.	Bermeja.	Cartagena	José Contreras.
30	Serenidad.	id.	id.	id.	id.
30	Sagunto.	id.	Alumbres.	id.	Francisco Barcelona.

Lorca 8 de Febrero de 1846.—V.º B.º Maestro.—P. E. Srio.: Natalio José Cid.

de la Provincia de Murcia, del Sábado 24 de Octubre de 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

*S. M. la Reina Nuestra Señora, se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes:*

«Atendiendo á las razones que me ha hecho presente mi Consejo de Ministros, y deseando mi maternal corazon señalar con un acto de clemencia tan lámplo y extenso como el bien público lo permita, los dias de mi feliz enlace, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Concedo amnistia á todos los que á consecuencia de los sucesos políticos acaecidos en la península é islas adyacentes hasta la fecha de este mi Real decreto, se hallen en la actualidad espatriados, encausados ó sentenciados por haber tomado parte en dichos sucesos, estando comprendidos en las clases siguientes:—En la clase militar se declaran comprendidos en esta gracia á todos sus individuos de Coronel inclusive abajo.—En las carreras civiles á los Gefes de provincia en cualquier ramo de la administracion, y á todos los demas empleados de categoria inferior.—Y en la clase de particulares á todos los que no hayan sido individuos de juntas revolucionarias, ó hayan ejercido bajo su autoridad el cargo de Gefe político, Intendente, Comandante general ú otro análogo.—Art. 2.º Los individuos no comprendidos en el artículo anterior serán admitidos sucesivamente á la misma gracia, segun las circunstancias de cada caso en particular lo permitan, y por declaraciones especiales que me reservo hacer.—Art. 3.º Los espatriados podrán volver, en virtud de esta declaracion, á entrar en el reino; los presos y sentenciados serán puestos en libertad desde luego y sin costas. Los recargos de servicio impuestos últimamente á las clases de tropa del ejército y armada los declaro alzados.—Art. 4.º Los militares comprendidos en esta gracia quedarán hasta nueva disposicion en situacion de retiro, lo mismo que aquellos á quienes por iguales motivos se ha dado licencia absoluta: los empleados civiles quedarán en la clase de cesantes.—Art. 5.º Los que por haber seguido en la guerra civil la causa de D. Carlos se hallen espatriados, podrán volver al reino, perteneciendo á las clases señaladas en el artículo 1.º de este mi Real Decreto, y haciendo previamente ante los respectivos enviados y cónsules españoles el debido juramento de fidelidad á mi persona y autoridad y á la Constitucion del Estado.—Los de categoria superior serán admitidos á la misma gracia y previo el mismo juramento en el modo y forma prevenidos en el artículo 2.º—Art. 6.º No se entienden comprendidos en esta gracia los reos de delitos comunes, ni perjudicado por ella el derecho de tercero.—Art. 7.º Por los ministerios respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la egecucion de este

mi Real Decreto, y para que sus disposiciones no puedan comprometer en ningun caso el sosiego público.—Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier Isturiz.

Queriendo que en celebridad de mi regio enlace alcance mi real clemencia á todos los delincuentes que sean capaces de ella, y conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Concedo un indulto general á todos los reos capaces de él, ya correspondan á la jurisdiccion ordinaria, ya á la eclesiástica ó á las de guerra, marina, hacienda ó cualquiera otra.—Art. 2.º Gozarán de esta gracia los reos comprendidos en ella, aunque esten rematados á presidio ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales ó en cualquiera otro punto.—Art. 3.º No se comprenden en este indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad á la fecha de la publicacion de este decreto, los de parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y barateria, falsificacion de moneda, de papel-moneda y de documentos públicos, y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, rapto, fuerza, robo, hurto y estafa, malversacion hecha por empleados públicos, y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinacion en los militares.—Art. 4.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se hubiese procedido de oficio, no se aplicará este indulto sin que preceda el perdon y satisfaccion de aquella.—Art. 5.º Será estensivo este indulto á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes, con tal que se presenten ante el juzgado ó tribunal competente en el término de tres meses, si se hallan en la península ó en las islas adyacentes; de seis meses si estuvieren en América ó en pais extranjero, y de un año si se hallaren en las islas Filipinas.—Art. 6.º La declaracion y aplicacion de este indulto se harán por el tribunal que hubiese impuesto en sentencia egecutoria la pena del delito, aunque los reos estuvieren cumpliendo sus condenas, ó por el tribunal que debia conocer en última instancia si todavia no hubiere recaido el fallo.—Art. 7.º Los reincidentes quedarán sugetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas como si no hubiesen sido indultados.—Art. 8.º Por los respectivos ministerios se comunicarán las órdenes oportunas para la egecucion de este mi Real decreto.—Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja.

*Lo que he dispuesto publicar por Boletín oficial extraordinario, para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos correspondientes. Murcia 24 de Octubre de 1846.—José March y Labores.*

